

ANEXO IV
ACORDADA N° 04 /2021

I.- USOS FORENSES Y AUDIENCIAS PARA EL FUERO PENAL

Los usos forenses y recaudos para la realización de juicios penales en contexto de COVID-2019 que aquí se prescriben rigen en todas las Circunscripciones Judiciales.

1.- Recaudos en las localidades en las que rija el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO):

a- El juicio se realiza de modo totalmente presencial o con modalidad semipresencial o remota de acuerdo a la disponibilidad de salas y la posibilidad de dar cumplimiento al Protocolo de Salubridad debiendo tenerse en cuenta si quien está imputado/a, se encuentra detenido/a o en libertad, el número de testigos y peritos/as que pueden comparecer a la sala y demás cuestiones.

b- Para la realización de audiencias, los magistrados/as, funcionarios/as del Ministerio Público y operadores/as de las Oficinas Judiciales realizan la tarea presencial o remota según la convocatoria que efectúa la Dirección de la Oficina Judicial; ello de acuerdo a los requerimientos de servicio que se presenten, la dinámica semipresencial o remota que se determine para cada caso y en orden a lo que establezca la Dirección General.

c.- Los/as profesionales de la matrícula deben poner en conocimiento del Juez/a de Control si se encuentran dispensados de concurrir por encontrarse en los grupos de personas con enfermedades de riesgo o con impedimentos vinculados a la cuestión sanitaria, en cuyo caso pueden optar por la participación remota o proponer junto a su asistido/a a un codefensor/a que asista al debate, o en su defecto permitir que el imputado/a efectúe la designación de otro/a abogado/a o del Defensor/a Penal oficial.

De ocurrir esto último, el/la Juez/a de Control otorga una prórroga para la realización de la audiencia no menor a 10 días corridos, a los fines de preparar la defensa técnica eficaz.

d.- Se procura que la prueba testimonial se produzca de modo presencial. En caso de inconvenientes para ello (personas de riesgo o aisladas u otros) se procede de modo remoto

conforme punto 2. d).

2- Recaudos en las localidades en las que rija el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO):

a.- El/la Juez/a de Control debe convocar a las audiencias preliminares que estime correspondan con el fin de disponer lo que considere necesario en pos de la participación y accesibilidad de los sujetos procesales al debate. Al emitir el auto de elevación a juicio debe consignar la modalidad (presencial/semipresencial/remota) de participación de cada una de las personas convocadas y toda observación que estime pertinente para la adecuada realización de la audiencia.

b.- En los casos que ya se hubiera dado el auto de apertura a juicio y se encuentre pendiente la realización del debate, se debe llevar adelante una audiencia de preparación con presencia del/la Juez/a quien convoca a las partes y el/la jefe/a de la Oficina Judicial de la Circunscripción al efecto de evaluar y disponer los extremos que fueren necesarios para la realización del debate y determinar la modalidad presencial/semipresencial/remota.

c.- Las restantes personas convocadas (imputados/as -detenidos/as o libres-, víctimas y testigos) participan de manera remota de la audiencia de juicio.

d.- La regla general es que las personas declaren desde su domicilio. Cuando ello resulte inconveniente, por circunstancias de orden técnico, edilicio, de seguridad, familiar u otras suficientemente atendibles, el/la Juez/a de Control puede autorizar el traslado a la sede de la Oficina Judicial, con los debidos recaudos sanitarios, para que brinden su declaración de manera virtual.

Cuando es desde su domicilio se realiza ante la presencia de personal policial o de la Oficina Judicial, con resguardo de las medidas de seguridad, higiene y salubridad, quien: a) valida la identidad del testigo, b) da instrucciones sobre el manejo del dispositivo a utilizar -teléfono celular con suficiente paquete de datos-, c) verifica la calidad de la intervención remota, d) procura una adecuada conectividad y e) permanece en el recinto en el cual declare el testigo a efectos de asegurar que su declaración sea libre de presiones o cualquier otra intervención de terceros. En caso de existir acuerdo de partes en la audiencia de Control de la Acusación o Preparación de Juicio se permite la declaración del testigo de manera remota sin

la presencia de terceros.

La parte que ofrece el testimonio debe verificar previamente, mediante un cuestionario telefónico, que el/la testigo cuente con las condiciones adecuadas para la realización del acto desde su domicilio.

No se permite la presencia de otras personas en el recinto del inmueble o en el que se preste la declaración. El funcionario policial o judicial designado al efecto concurre munido de los elementos de protección aconsejados (barbijo, cubre cuerpo descartable, alcohol en gel, etc.) que le son provistos por el Poder Judicial.

De no resultar posible la declaración de modo remoto desde el domicilio se pone en conocimiento del/la Juez/a de Control a fin de que se autorice la excepción de concurrencia a la Oficina Judicial. En tal caso las medidas preventivas son tomadas por un/a operador/a de la Oficina.

e.- De manera excepcional se puede autorizar la presencia de testigos en la sala de audiencia para su declaración, cuando ello se respalde en la debida fundamentación de la parte que así lo solicite y no se trate de personas consideradas de riesgo. Se deben cumplir la totalidad de las reglas establecidas, tanto para su traslado a la sede del Tribunal, como para su permanencia y retiro de la sala de audiencias.

f.- Si la persona a convocar tiene por objeto un testimonio de acreditación en los términos del art. 182 del CPP y en tanto por la índole de la evidencia material a reconocer, la parte interesada acredite que ello no resulta factible mediante declaración virtual, así debe plantearlo en la audiencia de control a efectos de que el/la Juez/a resuelva sobre la pertinencia del planteo y autorice o deniegue la declaración presencial del testigo en la sala de audiencia. En tal caso se aplica lo dispuesto en el artículo precedente.

g.- La acusación y la defensa, en el ejercicio de la carga que les compete, deben colaborar para la realización de la prueba testimonial. De entender que existe algún inconveniente de naturaleza personal o técnica, se hace saber al/a la Juez/a de Control, señalando los obstáculos y los medios y condiciones que se requieren en cada caso, para hacer efectiva la declaración de su interés. La jurisdicción resuelve lo pertinente ponderando la situación particular y el contexto general de la pandemia por Covid-19, requiriendo a todos los intervinientes el máximo esfuerzo de cooperación y el cumplimiento del principio de buena fe que debe imperar en todos los actos procesales.

II. PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES O SEMIPRESENCIALES

1.- Preparación de la Sala de Audiencias

Las salas de audiencias deben ser preparadas diariamente de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Salubridad para el Poder Judicial.

2.- Evidencia.

a) Traslado y manipulación de la Evidencia: en caso de requerirse el traslado de evidencia material a la sala de audiencias la Unidad de Control de Efectos Secuestrados de la Oficina Judicial coordina con la Unidad de Gestión de Audiencias su traslado seguro, manteniendo en todo momento la cadena de custodia de las evidencias y documentación, asegurando la disponibilidad cuando sea requerida.

El traslado de todos los efectos secuestrados siempre se debe realizar cumpliendo lo establecido en el Protocolo de Salubridad del Poder Judicial.

b) Exhibición de evidencias materiales: Antes de la exhibición se debe cumplir con el recaudo establecido para la emisión y recepción de documentación del Protocolo de Salubridad del Poder Judicial.

3.-Realización del Debate. Presencialidad.

Todos los participantes en el Debate se hacen responsables de cumplir con las pautas establecidas en el Protocolo de Salubridad para el Poder Judicial.

a) Jueces/Juezas: Debates Unipersonales: Un/a solo/a Juez/a en el estrado. Debates Colegiados: Es necesario el cumplimiento del distanciamiento social establecido en el Protocolo mencionado supra. De no poder cumplirse con las distancias mínimas requeridas, se debe instalar una barrera física entre los/as integrantes del Tribunal.

b) Partes: Se autoriza la presencia de un/a Fiscal/a en representación del Ministerio Público, el/la abogado/a de la querrela, y un/a letrado/a defensor/a por imputado/a (en caso de que no se encuentren unificadas las defensas), sin perjuicio de la presencia virtual de un auxiliar por cada una de las partes mencionadas. En caso de existir querellantes se debe instalar otro mueble/escriptorio cuya ubicación permita cumplir con el distanciamiento entre personas y su registro audiovisual. La defensa privada debe observar los mismos recaudos que la defensa oficial. Se debe garantizar la calidad de la comunicación entre el/la defensor/a y el/la imputado/a para lo cual el/la Juez/a que dirige la audiencia expone las reglas

correspondientes al inicio del debate.

En las citaciones a los imputados se les informa que deben cumplir con las pautas establecidas en el Protocolo de Salubridad para el Poder Judicial.

c) testigos y expertos/as (peritos/as). Los/las testigos comparecen conforme lo dispuesto para recaudos en DISPO o ASPO. Los/las profesionales y técnicos/as pertenecientes al Poder Judicial, no comprendidos en los grupos de riesgo, son convocados para su declaración de modo presencial al juicio por tratarse de personal autorizado. Si integran grupos de riesgo brindan su exposición por vía remota. Para el caso de peritos/as de parte no pertenecientes al Poder Judicial, la parte que lo proponga debe asegurar su declaración por vía presencial o remota, con los mismos recaudos que para los/las testigos.

4.- Publicidad. Medios de Comunicación.

El ingreso de fotógrafos/as y camarógrafos/as a las audiencias presenciales y/o semipresenciales se permite de manera restringida, al inicio de las mismas, a fin de tomar fotos y/o videofilmarlas. Luego de ello se retiran de la sala de audiencias a fin de procurar la menor cantidad posible de personas en la sala de audiencia y preservar así el distanciamiento recomendado entre los/las participantes respetando lo prescrito en el Protocolo de Salubridad. Previo al comienzo de la audiencia se informa a los medios de comunicación a fin de que coordinen con el Área de Comunicación Judicial para obtener la información y material adicional sobre la audiencia realizada.

El acceso remoto de periodistas a las audiencias públicas que se realicen en forma remota debe solicitarse a las Áreas de Comunicación Judicial de cada circunscripción para cada audiencia penal a la que se quiera acceder.

Dada la gran cantidad de audiencias y los recursos humanos y tecnológicos limitados, se priorizan aquellas audiencias que conciten mayor interés.

El registro video filmado de las audiencias, a las que no sea posible acceder, por superposición de horarios, imposibilidad técnica o material de acceso en vivo, es puesto a disposición con posterioridad, en los tiempos y posibilidades que la Oficina Judicial y las Áreas de Comunicación Judicial lo determinen.

Las Áreas de Comunicación Judicial informan a la Oficina Judicial respectiva el interés específico por una audiencia y el listado de periodistas que visualizan de modo remoto la misma, debiendo esta última enviar al Área de Comunicación los datos de ID y clave para acceder virtualmente a la audiencia penal remota, para que ésta los ponga en conocimiento de los periodistas previamente acreditados para esa audiencia.

El/la operador/a de sala solo permite el acceso virtual de periodistas que se encuentren previamente informados/as por las Áreas de Comunicación para esa audiencia remota determinada. Los/as periodistas son admitidos desde la sala remota de espera, previa acreditación, debiendo permanecer con su cámara y micrófono desactivados.

Las Áreas de Comunicación Judicial, eventualmente, solicitan a los periodistas su desconexión de la audiencia penal remota, cuando razones de fuerza mayor así lo requieran (por ejemplo dificultades con el ancho de banda).

Las reglas para la reproducción del material de las audiencias son similares a las que rigen para las audiencias presenciales: no se puede retransmitir en directo.

La reproducción posterior se rige por las responsabilidades a las que está sujeta el periodismo en cuanto al cuidado de niñas, niños y adolescentes, sectores vulnerables, datos confidenciales, etc.

En igual sentido que en el desarrollo de las audiencias presenciales, el/la juez/a está a cargo de la audiencia y toma las decisiones sobre su desarrollo, de manera que entre otras cuestiones puede disponer fundadamente que determinadas cuestiones sean resguardadas. En ese caso, informa durante la audiencia a los periodistas.

En todos los casos, la participación periodística está sujeta a las posibilidades técnicas, priorizando siempre la realización de la audiencia como instancia judicial.

El juez/a, conforme lo previsto en los arts. 73 y 74 del CPP, puede autorizar, de los juicios que conciten interés del público, la transmisión de la audiencia registrada por el canal YouTube.

5.- Plataformas, dispositivos y sistemas utilizables.

Se deben cumplir los recaudos establecidos en “Protocolo para la realización de audiencias de modo remoto del fuero penal” regulado en el punto III del presente Anexo, en todo lo que resulte aplicable.

a) Imputados/as: Participan en la audiencia de manera remota por intermedio de las herramientas Polycom o Zoom, según el caso. Los/as magistrados/as a cargo de la audiencia deben asegurar la comunicación de la persona imputada con su defensor/a en todo momento para lo cual al inicio de la audiencia se le hace saber que tiene derecho a pedir la palabra en cualquier momento a efectos de mantener una comunicación privada con su defensor/a. Asimismo, luego del interrogatorio de cada uno de los/as testigos, se pregunta al imputado/a si tiene interés en comunicarse con su defensor/a a efectos de evacuar cualquier duda o sugerir mas preguntas. Idéntico procedimiento se realiza previo a dar por cerrado el

contrainterrogatorio y antes de desocupar al/a la testigo.

b) Víctimas: La víctima puede comunicarse con su letrado/a patrocinante o apoderado/a, en todo momento. A tal efecto los jueces/zas deben garantizar la comunicación entre estos sea cual fuere su participación,

c) Las Oficinas Judiciales prestan la colaboración y los medios requeridos a efectos de viabilizar la participación remota de los/las testigos. Para ello gestionan los medios técnicos y se encargan -en su caso- de la comunicación con las dependencias policiales intervinientes. A tal fin deben contar con el listado pertinente con la debida antelación y con la indicación del modo en que es recepcionada su declaración.

d) Jueces/zas, Fiscales, Defensores/as Oficiales, abogados/as particulares: cuando su participación sea de modo remoto intervienen por intermedio de los sistemas Polycom o Zoom, según lo disponga la Oficina Judicial de acuerdo a cada caso en concreto.

e) Exhibición de evidencias materiales y documentales ante testigos no presenciales: Los materiales son exhibidos conforme las reglas del procedimiento común. En caso de ser necesario, la parte interesada puede utilizar el mecanismo remoto, previa determinación de su aptitud técnica. A esos fines le solicita al personal de la Oficina Judicial que exponga el elemento ante la cámara de acceso remoto y al requerido que realice dicho reconocimiento.

En el caso de tratarse de evidencia documental o declaraciones previas se rigen por lo dispuesto en el Código Procesal Penal y pueden ser exhibidas mediante la opción "compartir pantalla". La gestión de los mecanismos para la exhibición de las evidencias en tratamiento (conocimiento del uso de la herramienta informática, guardado previo y disponibilidad de la documental en los sistemas informáticos) se encuentra a cargo de la parte interesada. También pueden exhibirse declaraciones previas mediante el sistema whatsapp entre los dispositivos que disponga la oficina judicial al efecto.

f) Audiencias del Tribunal de Impugnación: Las audiencias son realizadas de modo remoto mediante el sistema Polycom. Los/las magistrados/as observan el distanciamiento social; de igual manera se procede con el operador de sala presente en el recinto.

De modo supletorio la Unidad del Tribunal de Impugnación puede realizar las audiencias con la herramienta Zoom, en caso de considerar que existen ventajas operativas para ello.

En el caso de llevarse a cabo audiencias presenciales con las partes y/o imputado, se observan las previsiones establecidas en el Punto 3.

III. PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE MODO REMOTO:

Las audiencias del fuero penal se pueden realizar de manera remota en Salas Virtuales Zoom cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Todos los Participantes se encuentren en lugares ASPO;
- 2.- Entre los participantes hay detenidos en Establecimientos Penales;
- 3.- Entre los participantes hay detenidos en Comisaría;
- 4.- Cuando la Oficina Judicial considere, que por la dinámica de la audiencia y para garantizar la seguridad de los intervinientes en la misma, resulta más conveniente su realización en forma remota o semiremota (ej. audiencia con multiplicidad de partes/imputados).-

1.- Metodología para la Realización de la Audiencia.

Todos/as los/las participantes intervienen con la herramienta tecnológica de la que dispongan (computadora- teléfono móvil - tablet) y conexión a Internet, esta última con grado de conectividad adecuado.

La grabación de la audiencia se realiza a través del sistema o plataforma que se disponga desde la Oficina Judicial.

La Oficina Judicial es la convocante a la audiencia. Tiene a su cargo la grabación de la misma a través de la plataforma elegida y, a modo de resguardo, con un medio alternativo de registración digital de audio. Además se habilita, en caso de ser posible, algún otro/a operador/a judicial, pudiendo ser el/la Juez/Jueza interviniente quien grabe la audiencia en su propia computadora a fin de tener un backup seguro.

Finalizada la audiencia, el archivo de video generado debe asociarse al sistema INVENIET en el momento que las circunstancias lo permitan; hasta tanto ello se produzca, el archivo permanece resguardado en la computadora de la Oficina Judicial y en las computadoras de quienes registraron la audiencia llevada a cabo.

Luego del agendamiento en el sistema PUMA la Oficina Judicial debe hacer saber a los intervinientes que el acceso remoto es de uso gratuito. En el excepcional caso que una audiencia exceda el tiempo máximo admitido por la plataforma en uso, cuando el sistema informe sobre el inminente fin de la reunión, y previo a que esto suceda, el/la Magistrado/a debe disponer un cuarto intermedio y la Oficina Judicial debe gestionar un segundo bloque/reunión.

En caso de existir, al momento de iniciar la audiencia, algún tipo de inconvenientes de

conectividad (Internet/Energía Eléctrica) en los participantes, se evalúan, en el momento, las alternativas posibles para realizar la audiencia, siempre que la misma por la urgencia, no pueda ser reprogramada para una vez superado el inconveniente.

2.- Requisitos para la Realización de la Audiencias Remotas

Para la realización de audiencias remotas, las partes deben contar con los siguientes medios técnicos, debiendo poner dicha información en conocimiento de la Oficina Judicial a fin de la coordinación de la audiencia.

- Conexión a Internet con grado de conectividad adecuado.
- Notebook / ó PC provista de cámara y micrófono / ó Tablet /ó Smartphone
- Cuenta de correo electrónico para la recepción de las notificaciones de audiencias.
- Número de celular para coordinar la audiencia y realizar las pruebas técnicas previas a la audiencia.

3.- Procedimiento de trabajo para Audiencias Remotas

- 1.- La Oficina Judicial recibe el pedido de audiencia de la parte interesada.
- 2.- La Oficina Judicial asigna al Magistrado/a, a cargo de la instancia, a fin de la habilitación de la audiencia de acuerdo a los parámetros indicados inicialmente.
- 3.- La Oficina Judicial programa la audiencia en la agenda del sistema PUMA en el legajo correspondiente y notifica a las partes por medio del Puma-Choique /notificación electrónica/ teléfono/mensaje de wassapp/ mensaje de texto/ correo electrónico.
- 4.- La Oficina Judicial genera la audiencia y convoca a la misma, el día y horario establecidos en la agenda de audiencias, y previamente notifica a quien corresponda de manera electrónica.
- 5.- La audiencia se graba a través de la plataforma elegida y con un medio alternativo de grabación de registración de audio digital (grabador portátil) y, además se habilita al/a la Juez/a interviniente a volcar la audiencia en su computadora personal.
- 6.- Las partes intervinientes procuran los medios para su participación en la audiencia.
- 7.- En caso de existir detenidos/as en comisarias y/o establecimientos penales, la defensa procura la participación del detenido/a trasladándose al lugar de detención o bien facilitando su participación.
- 8.- Finalizada la audiencia, la Oficina Judicial tramita las disposiciones ordenadas por el/la Juez/a y a la brevedad posible sube el registro de la audiencia al sistema Inveniet/Puma.

